



SENTENCIA No. 115
Proceso No. 2022-0127
DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, junio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Mediante apoderado judicial los señores JULIÁN DARÍO HERNÁNDEZ MAYORGA y SHIRLEY YAMILE PEDRAZA GÓMEZ presentan demanda de DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por la causal de mutuo consentimiento.

PRETENSIONES

Pretende la demanda que, se decrete el divorcio- cesación de efectos civiles del matrimonio religioso que contrajeron los señores JULIÁN DARÍO HERNÁNDEZ MAYORGA y SHIRLEY YAMILE PEDRAZA GÓMEZ. Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada dentro del mismo.

Así mismo se pretende la aprobación del acuerdo celebrado entre los cónyuges respecto de las obligaciones alimentarias, residencia de los cónyuges, alimentos, custodia y visitas de su menor hija ANDREA KATHERIN HERNÁNDEZ PEDRAZA.

HECHOS

Los señores JULIÁN DARÍO HERNÁNDEZ MAYORGA y SHIRLEY YAMILE PEDRAZA GÓMEZ contrajeron matrimonio religioso el día 9 de julio del 2005 en la Parroquia Inmaculada Concepción del Municipio de Rionegro (S) inscrito en la Registraduría del Estado Civil del mismo municipio.

Dentro del matrimonio procrearon a MARÍA CAMILA HERNÁNDEZ PEDRAZA, quien actualmente tiene 19 años de edad y a la menor ANDREA KATHERIN HERNÁNDEZ PEDRAZA, nacida el 25 de agosto de 2008

Los esposos en forma libre y voluntaria han decidido solicitar por mutuo acuerdo el divorcio cesación de efectos civiles de su matrimonio católico, con su correspondiente disolución y liquidación de la sociedad conyugal



ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida el seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022), donde se ordenó notificar a la Defensora de Familia para que se pronunciara en relación del acuerdo al que acordaron los cónyuges concernientes a la custodia, visitas y alimentos de la menor hija, quien guardo silencio.

Por otra parte, se tienen como pruebas los documentos aportados con la demanda, tales como el poder conferido por los señores JULIÁN DARÍO HERNÁNDEZ MAYORGA y SHIRLEY YAMILE PEDRAZA GÓMEZ, el registro Civil de Matrimonio, los registros civiles de nacimiento de las hijas MARÍA CAMILA y ANDREA KATHERIN HERNÁNDEZ PEDRAZA y el de cada uno de los cónyuges

Se encuentran reunidos en esta actuación los presupuestos procesales necesarios para proferir sentencia en forma válida, y por no encontrarse ningún vicio que pueda invalidar lo actuado, se procede a decidir de fondo las pretensiones de la demanda, lo cual se hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El matrimonio según consagra el Artículo 113 del Código Civil: *“Es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.”*

De otra parte, consagra el Código Civil en su Artículo 154, literal 9º modificado por la Ley 256 de 1992, como causal de Divorcio: *“El consentimiento de ambos cónyuges, manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.”*

Esta causal tiene como fundamento la conveniencia de que sean los mismos integrantes de la relación matrimonial quienes ante la imposibilidad de cumplir los fines del matrimonio decidan en forma coincidente y voluntaria, poner fin a este vínculo, tratando de que con este rompimiento de la unión matrimonial se cause la menor cantidad de perjuicios o perturbaciones no solamente a los dos integrantes de la pareja, sino a su descendencia.

EL CASO CONCRETO

En el presente caso el mutuo acuerdo fue manifestado al juzgado por los demandantes mediante su apoderado judicial según el poder, por lo que es viable su decreto atendiendo también que existe acuerdo entre los cónyuges sobre todo y cada uno de los efectos que podrían seguir rigiendo en virtud de las obligaciones originadas en el matrimonio que se celebró y cuyos efectos civiles se terminan.



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA BUCARAMANGA

Respecto de las obligaciones con la menor ANDREA KATHERIN HERNÁNDEZ PEDRAZA, el acuerdo a que han llegado las partes es claro y cubre la totalidad de las necesidades en lo concerniente a alimentación, custodia, vistas educación y salud.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO. – Reconocer el mutuo consentimiento manifestado por los demandantes y **DECRETAR LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES** del matrimonio religioso, que contrajeron los señores JULIÁN DARÍO HERNÁNDEZ MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía número 91.510.825 y SHIRLEY YAMILE PEDRAZA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 63.545.469, el día 8 de Julio de 2005 en la Parroquia Inmaculada Concepción del Municipio de Rionegro (S).

SEGUNDO. – DECLARAR disuelta la vida en común de los hasta hoy cónyuges, pudiendo fijar cada uno libremente su domicilio y residencia separados, siendo de cargo de cada uno de ellos los gastos derivados de su propia subsistencia.

TERCERO. – DECLARAR DISUELTA y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio.

CUARTO. – APROBAR EL ACUERDO al que han llegado los padres respecto de la menor ANDREA KATHERIN HERNÁNDEZ PEDRAZA, consistente en lo siguiente:

- La Patria Potestad de la menor ANDREA KATHERIN HERNÁNDEZ PEDRAZA, será ejercida conjuntamente por ambos padres.
- La custodia y cuidado personal de la menor estará a cargo de la madre señora SHIRLEY YAMILE PEDRAZA GÓMEZ, para lo cual establecerá como domicilio el municipio de Rionegro (S). La variación del Domicilio para el ejercicio de la custodia a cargo de la madre deberá ser consultada y aprobada previamente con el padre señor JULIÁN DARÍO HERNÁNDEZ MAYORGA.
- La cuota alimentaria a cargo del señor JULIÁN DARÍO HERNÁNDEZ MAYORGA, para su menor hija será la suma acordada de cien mil pesos (\$100. 000.00) mensuales, pagaderos los primeros diez (10) días de cada mes, consignados a nombre de la señora SHIRLEY YAMILE PEDRAZA GÓMEZ, suma de dinero que será reajustada anualmente de acuerdo con el alza en el costo de vida señalado por el DANE.
- Los gastos de educación de la menor, tales como matrícula, dotación escolar, refrigerios, uniformes, textos y libros serán asumidos por ambos padres.



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA BUCARAMANGA

- La salud de la menor la acuerdan de la siguiente manera: La madre garantiza su vinculación como beneficiaria al sistema de salud, vinculada a la EPS a la cual se encuentra afiliada. Los gastos que en excedente se causen con ocasión de la salud de la menor, serán sufragados por partes iguales.
- El vestuario de la menor lo asumirá el señor JULIÁN DARÍO HERNÁNDEZ MAYORGA, dentro del cual se encuentra el suministro de dos mudas de ropa completa con su calzado en los meses de junio y diciembre de cada año.

QUINTO. - ORDENAR el registro de la presente sentencia en el registro civil de nacimiento y de matrimonio de los interesados, este último inscrito en la Registraduría de Rionegro (S) bajo el indicativo serial 5689748 del 5 de noviembre de 2021. Líbrense los oficios correspondientes y expedir copias auténticas de la presente sentencia para los fines legales pertinentes.

SEXTO. - DAR por terminado el presente proceso. Ejecutoriada la sentencia y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ